

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Auto No. 388

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR – Mínima cuantía
DEMANDANTE: MARIA MERCEDES SARRIA VALENCIA
DEMANDADA: MÓNICA HERNÁNDEZ GALVEZ
RADICACIÓN: 76001-40-03-002-**2021-00123**-00.

Revisada la presente demanda, observa el Despacho que conforme lo señalado en el artículo 82-4 del Código General del Proceso, deben determinarse con precisión y claridad las pretensiones de la demanda, en razón a que cada canon representa una obligación independiente.

De otro lado, se encuentra que en la pretensión del numeral "2" se solicita se orden el pago de la indemnización a que hace referencia el artículo 22 de la Ley 820 de 2003; así mismo, en la pretensión del numeral "3" se persigue el cobro de la cláusula penal pactada en el contrato base de demanda, y en otro *ítem* se suplica se ordene el condene al pago de intereses moratorios sobre los cánones en mora, lo cual implica una indebida acumulación de pretensiones, dado que todas las figuras tienen por finalidad indemnizar al acreedor cumplido (Art. 1594 C.C.), y es por lo mismo que la parte ejecutante deberá adecuar la demanda en tal sentido.

En consecuencia, de lo expuesto y dando aplicación a lo indicado en el artículo 90 *ibídem*, esta Agencia Judicial inadmitirá la demanda y concederá a la demandante, un término de 5 días para que proceda a subsanarla, so pena de ser rechazada, y es por lo mismo que el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por las razones que da cuenta la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días a la parte demandante para que proceda a subsanarla, so pena de ser rechazada, conforme lo dispone el artículo 90 del C. G. del P.

TERCERO: RECONOCER personería a la doctora Gloria Marlene Jaramillo Ortega como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA